



## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

<b>PROCESO</b>	SUCESIÓN
<b>RADICADO</b>	<b>05001-40-03-014-2017-00242-00</b>
<b>Interesados</b>	GONZALO LOPERA SARRAZOLA Y OTROS
<b>Causante</b>	RAFAELA ARBOLEDA LOPERA
<b>Interlocutorio</b>	495
<b>Asunto</b>	<b>Requerimiento son pena de desistimiento medida</b>

Desde el 07 de abril de 2017 se expidió el oficio 1265, por medio del cual se comunica la medida de embargo del Inmueble identificado con F.M.I. 01N-5221931 a la O.R.I.P., el cual fue retirado por la apoderada de la parte demandante.

Mediante auto del 26 de noviembre de 2018 (PDF 05, p. 6), se requirió a la parte demandante para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes diera cumplimiento de la carga procesal pertinente, esto es, aportar la publicación del emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, así como la notificación al señor GONZALO LOPERA SARRAZOLA del auto que declaro abierto el proceso, so pena de disponer, bajo los presupuestos del art 317 del CGP, la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda o de la actuación correspondiente.

Por auto de fecha 15 de febrero de 2019 se requirió nuevamente a dicho apoderado, de conformidad con el art. 42, n. 1, del C.G.P. para que cumpliera a cabalidad con dichas cargas.

Dado que nos encontramos en un proceso de sucesión, al cual por mandato jurisprudencial no puede aplicársele la figura del desistimiento tácito de la demanda,

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
05001 40 03 014 2017 00242 00  
JD*

esto no es óbice para que se requiera a la parte interesada que cumpla ciertas cargas, so pena de que opere el desistimiento de la respectiva actuación. En este sentido, se requiere a la parte demandante a fin de que, en el término de treinta (30) días, realice las actuaciones necesarias tendientes a la efectivización de la medida cautelar decretada por auto de fecha 21 de marzo de 2017, so pena de que opere el desistimiento de dicha medida.

**NOTIFIQUESE,**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**

**JUEZ**

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55028339e74539a6e4b89c6599db6d7e846e9d9164c0ed293dff90f53fc23db6**

Documento generado en 31/03/2022 02:57:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**